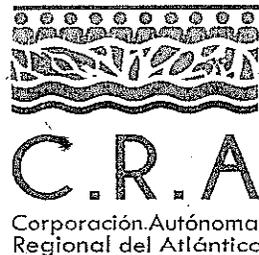


Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 AGO. 2019

SGA 005548

SEÑOR:  
CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO  
REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S.  
RESTAURANTE-BAR "LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR"  
Carrera 44 No. 37-21 Ed. Suramericana, Oficina 13-06  
Barranquilla- Atlántico

Ref. Auto No. 00001467 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: Por abrir.  
I.T.: 718-2019  
Proyectó: Luis Escorcía Varela / Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



Ph 100  
Luz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0000146.7 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 050 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el Restaurante LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, ubicado en Playas de Puerto Velero, jurisdicción del Municipio de Tubará (Departamento del Atlántico), pertenece a la SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S., identificada con NIT # 901.097.046-3, representada legalmente por CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.510.849.

Mediante Radicado No 4600 del 26 de mayo del 2015, el señor Juan Carlos López Bustillo solicita Viabilidad Ambiental para el proyecto Restaurante-Bar "Aiguadolo la Marisquería" de Puerto Velero.

Por medio Oficio N°003443 del 08 de junio del 2015, la C.R.A. da respuesta al Radicado No 4600 del 26 de mayo del 2015 y otorga Viabilidad Ambiental al proyecto "Aiguadolo la Marisquería" que constaría de un kiosco 4m X 3m y 20 kioscos de 2mX3m, baños, una zona de cocina y bar de 10mX4m en el sector de Puerto Velero.

A través de la Resolución No 0022 del 03 de agosto del 2015, la Dirección General Marítima - DIMAR de Barranquilla, autoriza al señor Juan Carlos López Bustillo a le otorga un permiso temporal para la instalación de un kiosco 4mX 3 m y 20 kioscos de 2mX3m, baños, una zona de cocina y bar de 10X4m en el sector de Puerto Velero, para el funcionamiento del restaurante "Aiguadolo la Marisquería".

Mediante Radicado No 2357 del 28 de marzo del 2016, el señor Juan Carlos López Bustillo solicita Viabilidad Ambiental para el proyecto Restaurante-Bar "Lorencillo's" de Puerto Velero.

En Oficio No 3447 del 29 de julio del 2016, la C.R.A. da respuesta al Radicado No 2357 del 28 de marzo del 2016 y conceptúa sobre la Viabilidad Ambiental del proyecto "Lorencillo's" de Puerto Velero.

Bajo el Radicado N° 7817 del 29 de agosto del 2017, el señor Carlos G. Barcos A., Representante legal del Restaurante-Bar "Lorencillo's Seafood & Bar", solicita Viabilidad Ambiental para el negocio.

Por medio del Oficio N°5519 del 02 de octubre del 2017, la C.R.A. da respuesta al Radicado N° 7817 del 29 de agosto del 2017 y presenta Requerimiento para completar información necesaria para la solicitud de la Viabilidad Ambiental del proyecto "Lorencillo's" de Puerto Velero.

Con el Oficio N°5520 del 02 de octubre del 2017, la C.R.A. notifica a la Sociedad Hotelera VIP S.A.S. del Radicado N° 7053 del 08 de agosto del 2017 mediante el cual la DIMAR mediante la Resolución DIMAR N° 49 del 01 de agosto del 2017, comunica sobre la

*Jesús*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001467 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

cancelación y pérdida de fuerza de la Resolución N° 0022 del 03 de agosto del 2015 por medio de la cual se autorizó al señor Juan Carlos López Bustillo, identificado con C.C. 72.160.534, un permiso temporal en bien de uso público en el sector de Puerto Velero-Tubará. Lo anterior debido al fallecimiento del señor Juan Carlos López Bustillo el 17 de mayo del 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de inspección el día 30 de mayo de 2019 y que la información fue evaluada mediante Informe Técnico No. 000718 del 11 de julio de 2019.

**II. DEL INFORME TÉCNICO.**

La Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación emitió el Informe Técnico No. 000718 del 11 de julio de 2019, en el cual se determinó lo siguiente:

**A) ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

De acuerdo a la visita realizada, se pudo observar que el Restaurante-Bar "Lorencillo's Seafood & Bar", continúa prestando los servicios a los turistas, en sus instalaciones.

**B) REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN EXISTENTE:**

Revisando la información existente, se evidencia que el usuario, señor Carlos Guillermo Barcos Avendaño Gerente de la Sociedad Hotelera VIP S.A.S., propietaria del Restaurante-Bar "Lorencillo's Seafood & Bar", no ha presentado evidencia de la evacuación de sus aguas residuales generadas en su actividad comercial.

**C) OBSERVACIONES DE CAMPO:**

El Restaurante Bar "Lorencillo's Seafood & Bar", se encuentra ubicado en zona de bajamar, categorizado como Bien de Uso Público-BUP, en el sector de Puerto Velero del municipio de Tubará-Atlántico.

El área ocupada por los diferentes mobiliarios se encuentra libre de vegetación y de comunidades de mangle, que pudieran ser vulnerables ante las acciones antrópicas del Restaurante Bar "Lorencillo's Seafood & Bar".

El restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", cuenta con servicio de agua potable, suministrado por el acueducto costero de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., con sigla A.A.A. de B/q S.A. E.S.P., energía eléctrica suministrada por la empresa ELECTRICARIBE y gas domiciliario (mediante la modalidad de pipetas); la A.A.A. también presta el servicio de Aseo.

Se observan tanques para el almacenamiento de agua potable, lo cual se convierte en una reserva para cubrir alguna contingencia.

En las instalaciones del restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", se observa una cocina industrial, con mesón de acero inoxidable, para la cocción de los alimentos comercializados en su objeto social. Para la cocción de los alimentos en la cocina, se utiliza gas, el cual es suministrado por cilindros.

*Handwritten signature or mark.*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

Las aguas residuales generadas en la cocina son conducidas hacia una trampa de grasas para realizarles un pretratamiento para retirar las grasas y aceites, la trampa de grasas está instalada en la parte posterior de la cocina y consta de dos (2) secciones con tanques plásticos de doscientos (200) litros de capacidad cada uno. El efluente de la Trampa de Grasas pasa a un sistema de tratamiento.

También se observan dos (2) baterías de baño, y una ducha. Las aguas residuales generadas en estos servicios pasan a un sistema de tratamiento.

El sistema de tratamiento, para las aguas residuales generadas en la cocina y en los baños, consta de cuatro (4) tanques de plástico, enterrados, de un metro cúbico (1m<sup>3</sup>) de capacidad cada uno. Los tanques están separados 1,5 m uno de otro.

En el último tanque, N°4, le adicionan la pastilla Seltzta 35 y Septic solución. Las aguas residuales del tanque N°4, no registran evidencia de disposición final.

La frecuencia de limpieza de la trampa de grasas es una vez a la semana, la grasa retirada se dispone con los residuos sólidos ordinarios, los cuales se le entregan a la empresa Triple A.A.A.

Para el manejo de los residuos sólidos generados en la actividad, cuenta con canecas ubicadas en puntos estratégicos de las playas marinas, con el objeto de lograr un espacio limpio y libre de residuos sólidos.

Los residuos sólidos generados en las actividades realizadas en el Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", son recogidos por la Triple A.A.A. B/Q. S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces a la semana los días (lunes, miércoles y viernes), desde donde son transportados hasta el relleno sanitario "Los Pocitos" en donde son finalmente dispuestos.

El Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar" presenta almacenamiento bajo techo del gas en cilindros, por seguridad es conveniente que se le haga un encerramiento.

**D) CONCLUSIONES:**

1. El Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", se encuentra ubicado en zona de bajamar, categorizado como Bien de Uso Público - BUP, en la margen derecha de la vía presente en el sector de Puerto Velero del municipio de Tubará-Atlántico.
2. Los mobiliarios instalados en el sector de la playa marina en donde se ubica el Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", no causan deterioro a los recursos ecosistémicos en su área de influencia.
3. Para la cocción de los alimentos en la cocina del el Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", se utiliza gas, el cual es suministrado por cilindros.
4. El Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", cuenta con servicio de agua potable el cual es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.- A.A.A. B/Q. S.A. E.S.P. Tiene unos tanques que sirven de reserva para suplir alguna contingencia por falla en la prestación del servicio.
5. Las grasas y aceites generados en la cocina, son retenidas en una trampa de grasas para su recolección. Al momento de la visita la trampa de grasas

*Javier*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

presentaba buen aspecto de limpieza, las grasas recolectadas son entregadas a la A.A.A. junto con los residuos sólidos generados en la actividad. El efluente de la trampa de grasas es entregado a un sistema de tratamiento.

6. Las instalaciones del Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", cuentan con dos (2) baterías de baños, para hombres y mujeres, las cuales se encuentran conectados a una poza séptica para almacenar las aguas residuales. Desde esta poza séptica las aguas residuales son enviadas a un tanque de almacenamiento superficial que tiene una capacidad de diez (10) metros cúbicos aproximadamente.

7. El Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", no ha presentado soportes que evidencien la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales generadas en los baños y en la cocina, luego de salir del sistema de tratamiento.

8. El Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", instala canecas en puntos estratégicos de las playas marinas, con el objeto de manejar los residuos sólidos generados en su actividad.

9. Los residuos sólidos generados en las actividades realizadas en el Restaurante "Lorencillo's Seafood & Bar", son recogidos por la Triple A.A.A. B/Q. S.A. E.S.P., con una frecuencia de tres (3) veces a la semana los días (lunes, miércoles y viernes), luego los transporta al relleno sanitario "Los Pocitos" en donde se encarga de su disposición final.

#### E) RECOMENDACIONES.

El señor Carlos Guillermo Barcos Avendaño, identificado con c.c. 8.510.249 de Barranquilla, en calidad de Gerente de la Sociedad Hotelera VIP S.A.S., identificada con el NIT 901.097.046-3, propietaria del Restaurante-Bar "Lorencillo's Seafood & Bar", ubicado en la Ensenada El Trebal, corregimiento El Morro, municipio de Tubará – Atlántico, con dirección de notificación Carrera 44 No 37-21 Ed. Suramericana, Oficina 13-06, de la nomenclatura de Barranquilla, debe cumplir con las siguientes recomendaciones:

1. Presentar ante la C.R.A., en un plazo de treinta (30) días, la solicitud de permiso de vertimientos al suelo dado que en la revisión de la información existente no aparecen registros que indiquen que el usuario entregue las aguas residuales a una empresa especializada.

2. Para diligenciar el permiso de vertimientos a la C.R.A, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.**

#### III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Jaxal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467 DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"**

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9, que prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, en lo concerniente a permisos de vertimiento establece entre otras, lo siguiente:

**"Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas.**

1. Línea base del suelo..."
2. Línea base del agua subterránea..."
3. Sistema de disposición de los vertimientos..."
4. Área de disposición del vertimiento..."
5. Plan de monitoreo..."
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento..."

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimientos, deberá presentar ante la autoridad ambiental pertinente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467 DE 2019

"POR MEDIO DEL CÚAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el permiso de vertimientos.

**Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"  
Autoridad.

5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*

6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*

8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*

9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

10. *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico."*

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la ley 99 de 1993: "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Es importante anotar, que las actividades económicas deben ceñirse a la normativa que las regula, en procura de no causar deterioro, daño o perjuicios al ambiente o al entorno y de evitar, mitigar, prevenir cualquier impacto negativo al ambiente o a los recursos naturales renovables así como a las personas ubicadas a su alrededor, es por ello que las actividades, obras o proyectos que requieran del uso, aprovechamiento o explotación de algún recurso natural renovable, deben no solo contar previamente con los respectivos permisos ambientales a que haya lugar, sino que debe cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones inherentes a estos permisos o autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente o las impuestas por la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S., identificada con NIT # 901.097.046-3, propietaria del Restaurante LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, ubicado en Playas del sector de Puerto Velero, en las coordenadas geográficas Latitud 10°57'14.49"N, Longitud 75° 01'39.19" O; jurisdicción del Municipio de Tubará (Departamento del Atlántico), con el fin de que cumpla con las obligaciones de presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la solicitud de permiso de vertimientos, y de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para solicitar dicho permiso.

En mérito de lo anterior se,

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001467, DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S. PROPIETARIA DEL RESTAURANTE LORENCILLO'S SEAFOOD & BAR, CON NIT 901.097.046-3, UBICADO EN PLAYAS DE PUERTO VELERO, MUNICIPIO DE TUBARÁ, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”  
DISPONE

**PRIMERO:** Requerir a la SOCIEDAD HOTELERA VIP S.A.S., identificada con NIT # 901.097.046-3, representa legalmente por CARLOS GUILLERMO BARCOS AVENDAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.510.849, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado el presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante la C.R.A., en un plazo de treinta (30) días, la solicitud de permiso de vertimientos al suelo.

2. Para diligenciar el permiso de vertimientos a la C.R.A, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los **Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018.**

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 000718 de 11 de julio del 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

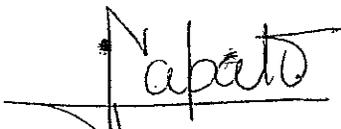
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

21 AGO. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por Abrir.  
Proyectó: Luis Escorcía Varela/ Profesional Universitario.